



HEXALEGAL

## REFORMA A LA LEY DE IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS

ABG. LISMAR GARCIA MARQUEZ  
SOCIO CONSULTOR  
[lgarcia@hexa-legal.com](mailto:lgarcia@hexa-legal.com)

En fecha 25 de febrero de 2022 fue publicada en la Gaceta Oficial N° 6.687 Extraordinario la **LEY DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS**.

Las reformas más relevantes son las siguientes:

### 1. **Inclusión de nuevos hechos imposables del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras**

La Reforma de Ley modificó el artículo 4, para incluir los siguientes supuestos de transacciones financieras gravables con el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF):

- a. Pagos realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, dentro del sistema bancario nacional, sin intermediación de corresponsal bancario extranjero (artículo 4, numeral 5). En tal caso, quedan sujetos al pago del IGTF las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, independientemente de su condición de contribuyente ordinario o contribuyente especial.
- b. Pagos realizados a personas calificadas como sujeto pasivo especial, en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, sin mediación de instituciones financieras (artículo 4, numeral 6). Igualmente quedan sujetos al pago del IGTF en este caso las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, independientemente de su condición de contribuyente ordinario o



HEXALEGAL

contribuyente especial. Lo determinante es la realización de estas transacciones con contribuyentes especiales.

## **2. Nueva exención: Operaciones Cambiarias por Operador Cambiario**

La Ley de Reforma incluyó como nuevo supuesto de exención del IGTF a las operaciones cambiarias realizadas por un operador cambiario (artículo 8, numeral 4).

## **3. Alícuotas impositivas**

Se modificó la alícuota impositiva del IGTF, la cual había sido fijada en dos por ciento (2%) mediante el Decreto N° 3.654 (Gaceta Oficial N° 41.520 de fecha 8 de noviembre de 2018).

Mediante la Reforma de Ley, la alícuota del IGTF variaría dependiendo de la transacción financiera que se realice:

- a. Las transacciones financieras comprendidas en los numerales 1 al 4 del artículo 4 de la Ley estarán gravadas con una alícuota establecida por el Ejecutivo Nacional, comprendida entre un límite mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de dos por ciento (2%). Dicha alícuota quedó fijada en dos por ciento (2%) de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley.
- b. Las transacciones financieras señaladas en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley (pagos en divisas o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, dentro del sistema bancario nacional, sin intermediación de corresponsal bancario extranjero), podrán ser gravadas con una alícuota establecida por el Ejecutivo Nacional, comprendida entre un límite mínimo de dos por ciento (2%) y un máximo de ocho por ciento (8%). En este caso, la alícuota quedó fijada en tres por ciento (3%) en virtud de lo previsto en el artículo 24 de la Ley.
- c. Las transacciones financieras comprendidas en el numeral 6 del artículo 4 de la Ley (pagos realizados a contribuyentes especiales en divisas o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, sin mediación de instituciones financieras) podrán ser gravadas con una alícuota establecida por el Ejecutivo Nacional, comprendida entre un límite mínimo de dos por ciento (2%) y un máximo



## HEXALEGAL

de veinte por ciento (20%). La alícuota quedó fijada en tres por ciento (3%) en virtud de lo previsto en el artículo 24 de la Ley.

#### **4. Entrada en vigencia**

La Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en la Gaceta Oficial (25 de marzo de 2022).

#### **5. Exoneraciones del IGTF**

La Reforma de Ley incluyó el artículo 23, mediante el cual se contempla la facultad para el Ejecutivo Nacional de dictar decretos de exoneración total o parcial del IGTF a las transacciones financieras realizadas por determinados sujetos, segmentos o sectores económicos del país.

La norma del artículo 23 especifica que la exoneración que se conceda a las transacciones señaladas en los numerales 5 y 6 del artículo 4 será igualmente otorgada a las transacciones realizadas en moneda de curso legal en el país o en criptomonedas o criptoactivos emitidos por la República Bolivariana de Venezuela.

En ejecución de esta facultad se dictó el Decreto N° 4.647, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.689 Extraordinario del 25 de febrero de 2022, mediante el cual, quedaron exonerados del pago de IGTF los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de las bolsas de valores, realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela (artículo 1).

El Decreto de Exoneración incluyó como supuestos de no sujeción (en lugar de “exoneración”) a las siguientes transacciones financieras (artículo 5):

1. Operaciones cambiarias realizadas por personas naturales y jurídicas.
2. Pagos en bolívares con tarjetas de débito o crédito nacionales e internacionales desde cuentas en divisas, a través de puntos de pago debidamente autorizados



HEXALEGAL

por las autoridades competentes, salvo los realizados por los sujetos pasivos especiales.

3. Pagos en moneda distinta a la de curso legal en el país o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, realizados a personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica que no están clasificados como sujetos pasivos especiales.

4. Las remesas enviadas desde el exterior, a través de instituciones autorizadas para el efecto.

El Decreto de Exoneración entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y tiene una vigencia de un (01) año, contado a partir de dicha fecha (hasta el 25 de febrero de 2023).

En caso de cualquier requerimiento adicional o ampliación de la información, pueden contactar a nuestro Socio Consultor **Lismar García** a través del correo electrónico [lgarcia@hexa-legal.com](mailto:lgarcia@hexa-legal.com).